



**Oficina de Asuntos para las Personas con Impedimentos**

**Oficina del Procurador Estudiantil**

# **El paso a paso del acomodo razonable en el Recinto de Río Piedras**

Lcdo. José R. Ocasio, Director de OAPI

Lcdo. Rafael Texidor Torres, Procurador Estudiantil





# Objetivos

- Orientar acerca de los pasos y procedimientos para realizar un acomodo razonable del estudiante en el Recinto de Río Piedras.
- Ofrecer una mirada de la justificación reglamentaria del acomodo razonable, así como los detalles procesales implicados en la solicitud de dicho acomodo a través de OAPI.





# Marco ético-jurídico

- Constitución del ELA, §I, Artículo 2:
- *La dignidad del ser humano es inviolable.*
- *Todos los seres humanos son iguales ante la ley.*





# Legislación protectora de los derechos de las personas con impedimentos

- Acta de Rehabilitación, 1973 (Sección 504)
- Ley 44, 1985 (Ley Antidiscrimen de Puerto Rico)
- Ley de Americanos con Impedimentos, 1990 (ADA)
- Ley 51, 1996, según enmendada (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos)
- Ley 238, 2004 (Carta de derecho de las personas con impedimentos)
- Ley 250, 2012 (Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable)





# Definiciones medulares

- **Personas con impedimento:** es aquella que tiene una condición física, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más de las actividades esenciales de la vida. Es aquella que tiene un historial o record médico de un impedimento. Es aquella considerada como que tiene un impedimento aunque no lo tenga.





# Definiciones (Cont.)

- **Persona *calificada con impedimento*:** La ley dispone que es aquella persona con impedimentos quien con o sin acomodo razonable puede desempeñar las funciones esenciales del puesto que ocupa o en el caso de la educación post-secundaria obtener un adecuado aprovechamiento académico cumpliendo con los requisitos académicos establecidos. Es decir, un estudiante cualificado con impedimento es una persona que alcanza los estándares académicos y técnicos requeridos para admisión o participación en el programa educativo o actividad del beneficiario.





# Definiciones (Cont.)

- **Acomodo razonable:** Cualquier modificación o ajuste a los estudios, al ambiente de este o a la forma en que usualmente se hacen las cosas, que le permita al estudiante con impedimentos participar en igualdad de condiciones de los programas, servicios y actividades disponibles para la comunidad en general y que propicia su adecuado aprovechamiento académico siempre que cumpla con los requisitos del curso o del programa de que se trate.





# Normativa interna relevante

- Cert. 58 Junta de Síndicos, (2004-2005). Política anti-discrimen a nivel sistema.
- Reglamento General de Estudiantes, artículo 2.10
- Circular 9, D.A.A. (2002-2003)





## Artículo 2.10 RGE-UPR

*El prontuario o temario del curso incluirá al menos los siguientes elementos:*

[...]

7. *La **notificación requerida** por las normas institucionales sobre los acomodados razonables en el caso de estudiantes con impedimentos. (Énfasis añadido).*





## Normativa interna (Cont.)

**Circular 9, D.A.A., (2002-2003).** La circular busca que la gestión académica del Recinto sea conforme a la Ley de servicios integrales para personas con impedimentos, (Ley 51 del 7 de junio de 1996). Impone, entre otras cosas, la responsabilidad de que todo prontuario incluya las siguientes notificaciones:

*\* Los estudiantes que reciban servicios de Rehabilitación Vocacional deben comunicarse con el(la) profesor(a) al inicio del semestre para planificar el acomodo razonable y equipo asistivo necesario conforme a las recomendaciones de la Oficina de Asuntos para las Personas con Impedimento (OAPI) del Decanato de Estudiantes. También aquellos estudiantes con necesidades especiales que requieren de algún tipo de asistencia o acomodo deben comunicarse con el(la) profesor(a).*

*\* Evaluación diferenciada a estudiantes con necesidades especiales.*

Respecto a esa última notificación, la propia circular explica que “[e]sto significa que la evaluación que se utiliza para el estudiante con necesidad especial identificada, responderá a la necesidad particular del estudiante. (Por ejemplo, prueba oral en lugar de escrita para un estudiante no-vidente).” Este acomodo en nada puede ni debe incidir en la calidad y rigor académico con el que deben cumplir todos los cursos. Se trata de un derecho, no un deber, del estudiante con necesidades especiales a que pueda enfrentar los requisitos del curso sin obstáculos estructurales, pero no de contenido académico. Darle puntos de por sí, o preparar una rúbrica distinta, no es acomodo razonable.





# Acomodo Razonable: Procedimiento en el Recinto

- Completar la solicitud de elegibilidad.
- Presentar evidencia médica o psicológica de la condición física, mental o sensorial.
- Asistir a una entrevista inicial.
- Evaluación de los servicios y acomodados razonables que recibirá el estudiante para atender sus necesidades especiales.
- Preparación de la carta de acomodo razonable que los estudiantes entregarán a sus profesores





# Ejemplos de acomodo razonable

- Permitir el uso de equipo de asistencia tecnológica.
- Permitir el uso de intérpretes de lenguaje de señas, lectores o anotadores.
- Proveer un examen oral en caso de que el estudiante tenga problema de motor fino o dificultad comprendiendo el lenguaje escrito.
- Conceder tiempo adicional para que complete algún ejercicio o prueba.
- Proveer texto agrandado para estudiantes con problemas de visión.
- Permitirle a un estudiante con dislexia grabar la clase, entre otros.





- Los impedimentos son una creación social, las personas no son impedidas sino que los sistemas impiden a las personas.





# Localización:

**Centro de Estudiantes, primer piso (OAPI); segundo piso (Procuraduría)**

**(787) 764-0000, 86360 (OAPI), 86600 (Procuraduría)**

**Correo electrónico: [oapi.rrp@upr.edu](mailto:oapi.rrp@upr.edu); [procurador.rp@upr.edu](mailto:procurador.rp@upr.edu)**

**Websites: OAPI, [http://estudiantes.uprrp.edu/?page\\_id=75](http://estudiantes.uprrp.edu/?page_id=75);  
Procuraduría, <http://prucuraduria.uprrp.edu>**

## **Horario:**

- 8:00am a 12:00md y de 1:00pm a 4:30pm
- Se atienden visitas por cita previa fuera de este horario de acuerdo a circunstancias particulares
- Disponibles para asesoría informal menor por vía electrónica



Muchas gracias

Preguntas



LA IUPI

